

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000361** DE 2014
No. - 000361

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001490 del 27 de Diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizo cobro por concepto de Seguimiento Ambiental a la del Municipio del Sabanagrande - Atlántico, identificado con Nit 890.103.152-3, Representado legalmente por la señor Roberto De Lima Guzmán, a cancelar la suma de Siete Millones, cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$7.057.698) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Manejo Ambiental y al Permiso de Emisiones Atmosféricas - correspondiente al año 2013, notificado el 05 de febrero de 2014.

Que mediante Oficio de Radicación N° 001421 del 19 de febrero de 2014, el señor Roberto De Lima Guzmán, obrando En calidad de Representante Legal de la Empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., Interpuso recurso de reposición contra el auto N° 0001490 del 27 diciembre del 2013, en su artículo primero, donde se le realiza el cobro por concepto de seguimiento Ambiental, manifestando el recurrente lo siguiente:

1. En la parte considerativa se establece un valor de \$3.450.000 por concepto de gastos de administración, pero no se le discrimina los conceptos que involucran dicha suma de dinero, razón por la cual pide que se le discrimine dicho valor.
2. En relación a la sumas de dinero que corresponden por servicios de honorarios, a saber \$1.669.244 y \$1.728.355, pide que se le relacione a cuantos profesionales hacen referencia dichos valores.
3. En relación con los gastos de viajes por la suma de \$210.000, no es claro a qué tipo de gastos se refiere.
4. Por último, muy comedidamente solicita que se le reconsidere una reducción de dichas sumas de dinero.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000361 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo *es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Ahora bien es preciso señalar que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales que se establecen en la Resolución 000464 del 14 de agosto de 2013, que señala lo siguiente:

1. Con referencia a su los valores de los gastos de Administración, como lo señala la resolución N°000464 de 2013, en su Artículo 10, numeral 3 que señala lo siguiente: **“Valor de los Gastos de Administración:** porque cuando son 2 o más instrumentos ambientales que se cobran, el valor del servicio de honorarios se suman entre si y a este resultado se le suma el valor máximo de los gastos de viajes, a ese resultado se multiplica por 25 y se divide entre 100, de allí sale el valor del gasto de administración.

El gasto de viaje que se coloca es el valor máximo que está estipulado de acuerdo a la Resolución N° 000464 de 2013, ya que se le hace seguimiento a dos instrumentos de control ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000361** DE 2014
No - 000361

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 0001490 del 27 de diciembre del 2013, fue expedido, por un error involuntario de la administración, en el cobro realizado en los Gastos de Administración, que se le realiza por un valor de \$3.450.099., por lo que esta entidad procederá a modificar el valor establecido en los gastos de administración por el valor real del cobro que es de \$901.899.75.

2. Con relación a la discriminación de los valores que corresponden a los servicios de honorarios están establecidos igualmente el Art. 10 numeral 1, de la citada Resolución que señala lo siguiente: **Valor de Honorarios:** se calcula teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

Los valores varían de acuerdo a las necesidades de cada usuario los cuales se encuentran discriminados de acuerdo a la tabla N°19 de la Resolución N°000464 de 2013, como se relacionan en siguiente cuadro de valores, que especifica los números de funcionarios o contratistas que intervienen en el proceso, las horas que dura la evaluación, las categorías de los usuarios, las Asignaciones en pesos mensuales por categorías y los Instrumentos de Control.

Instrumentos de Control	No. De funcionarios o contratistas	Dedicación Horas de Evaluación	Categoría*	Asignación en pesos mensual por categoría	Valor de Honorarios en pesos por dedicación
Licencia Ambiental	1	18	A17	\$ 6.084.000	\$ 1.877.900
	1		A13	\$ 531.100	
	2		A12	\$ 369.200	
Permisos	1	16	A17	\$ 6.084.000	\$ 1.669.244
	1		A12	\$ 472.089	
	2		A11	\$ 328.178	
Concesiones	1	14	A12	\$ 6.084.000	\$ 939.867
	2		A7	\$ 466.667	
Planes de Manejo Ambiental	1	16	A17	\$ 6.084.000	\$ 1.728.356
	2		A12	\$ 4834.000	
	1		A11	\$ 3692.000	
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental	2	13	A13	\$ 5.311.000	\$ 1.033.789
	1		A12	\$ 266.644	
Planes de Contingencia	1	15	A13	\$ 5.311.000	692.583
	1		A7	\$ 250.000	
Permisos de aprovechamiento forestales	1	15	A8	\$ 344.500	594.500
	1		A7	\$ 250.000	
Autorización ocupación cauce	1	15	A13	\$ 442.583	692.583
	1		A7	\$ 250.000	
Guías Ambientales	1	15	A16	\$ 5.294.000	748.833
	1		A11	\$ 307.667	
Planes de Gestión Integral de residuos sólidos (PGIRS)	1	15	A13	\$ 442.583	787.083
	1		A8	\$ 344.500	
RESPEL	1	16	A13	\$ 5.311.000	891.467
	1		A13	\$ 472.089	
	1		A9	\$ 419.378	
Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos PSMV	1	16	A9	\$ 419.378	891.467
	1		A13	\$ 472.089	
Investigación científica	1	12	A8	\$ 4.134.000	275.600
Inscripción comercializadora Fauna	1	9	A8	\$ 4.134.000	206.700
Inscripción comercializadora Flora	1	9	A8	\$ 4.134.000	206.700
Caza de Fauna	1	10	A8	\$ 4.134.000	229.667

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000361 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.

3. De acuerdo a su solicitud de fundamentar los gastos de viajes estipulados en el cobro establecido en el Auto 1490 de 2013, lo establece la Resolución 000464 de 2013, en su Art. 10 numeral 2 que establece lo siguiente: **Valores de los Gastos de Viajes:** se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigente en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

El valor de las tarifas se discrimina de la siguiente manera “vehículo por día, honorarios de conductor por día, gasolina, aceite y lavado – mantenimiento el número y la duración de las visitas se establecen de acuerdo a la tabla N° 23 de la citada Resolución la cual cito a continuación:

Instrumentos de Control	N° de Visitas	Tarifa de vehículo por hora incluido conductor	Valor de gastos de viaje
Licencia Ambiental	2	\$ 210.000	\$ 420.000
Permisos	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Concesiones	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Planes de Contingencia	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Plan de Manejo Ambiental	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Permisos de aprovechamientos forestales	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Autorización ocupación cauce	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Guia Ambiental	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Planes de Gestión Integral de residuos sólidos (PGIRS)	1	\$ 210.000	\$ 210.000
RESPEL	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos PSMV	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Investigación científica	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Inscripción comercializadora Fauna	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Inscripción comercializadora Flora	1	\$ 210.000	\$ 210.000
Caza de Fauna	1	\$ 210.000	\$ 210.000

Así las cosas, es evidente que el Auto N° 0001490 del 27 de Diciembre del 2013, fue expedido con el valor del cobro por Concepto de Seguimiento Ambiental correspondiente a Permisos Ambientales (permiso de emisiones Atmosféricas) y plan de Manejo Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la Empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A., cuenta con dos instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procedió a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisó el estado de los mismos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000361 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el “Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: “(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que esta Corporación considera pertinente modificar el artículo primero del Auto N° 0001490 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se le establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Fundiciones de Lima S.A., ya que por un error involuntario se le cobro un valor elevado por concepto de gastos de administración, de acuerdo al valor señalado en la Tabla N° 29 de la Resolución N°000464 de 2013, correspondiente a usuario de impacto moderado, por lo que es procedente cobrar el siguiente valor de acuerdo a los instrumentos de control.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viajes	Gastos de Administración	Valor total por Seguimiento
Permisos ambientales (emisiones atmosféricas)	\$1.669.244	\$210.000	\$901.899.	\$2.781.133
Plan de Manejo Ambiental	\$1.728.355			\$1.728.355
TOTAL				\$4.509.488

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000361 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA
EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A.**

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Modificase el artículo primero del Auto N°0001490 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: La Empresa Fundiciones de Lima S.A., con Nit 890.103.152-3 representada legalmente por el señor Roberto De Lima Guzmán o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá de cancelar la suma de Cuatro Millones quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho Pesos M/L (\$4.509.488), por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Manejo Ambiental y al permiso de emisiones atmosféricas, correspondientes al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: los demás acápite del Auto N°0001490 del 27 de diciembre de 2013, quedaran en firme.

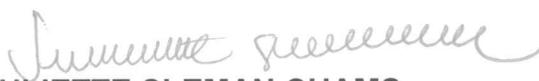
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

03 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)